



RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000045191

Ciudad, Armenia Quindio, Ocho (08) de septiembre de 2026

Señor
SEBASTIAN GUAMANGA URIBE
Barrio Mercedes del Norte Mza 25 casa 5
Armenia Quindio
guamanga96@hotmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 055** fechada 02 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 055** fechada 02 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en tres (03) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur



RESOLUCIÓN REDAM N. 055
Armenia Quindío, Dos (02) de septiembre del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ALICIA CORREA GUAMANGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.023.166.779
HISTORIA DE ATENCION No: 1.023.166.779
SIM No. 33743294

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día catorce (14) de mayo del Dos Mil veintiséis (2026), la señora MARIA ALEJANDRA CORREA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.129 expedida en Armenia-Quindío, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor SEBASTIAN GUAMANGA URIBE en calidad de progenitor identificado con la C.C. No 1.094.963.977 expedida en Armenia-Quindío, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hija ALICIA CORREA GUAMANGA identificada con el registro civil No. 1.094.984.834 expedida en Armenia Quindío; allegando copia del acta de conciliación parcial No 011-2025 de fecha siete (7) de enero del Dos Mil veinticinco (2025), suscrita en el instituto colombiano de bienestar familiar, la cual presta mérito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: "Se presenta la señora María Alejandra Correa Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.129, con la finalidad de iniciar Trámite de Atención Extraprocesal (TAE) por motivo de incumplimiento de la obligación alimentaria – REDAM, en favor de su hija Alicia Correa Guamanga, de 2 años de edad, identificada con NUIP No. 1.094.984.834.

El padre de la niña es el señor Sebastián Guamanga Uribe, quien reside en la ciudad de Medellín, Antioquia. Teléfono celular: 320 623 6877. Correo electrónico: Guamanga96@hotmail.com.

La señora María Alejandra solicita que la citación dirigida al padre de su hija sea enviada a la dirección barrio Mercedes del Norte, manzana 25, casa 5, en la ciudad de Armenia, Quindío.

Cuota establecida en Audiencia de Conciliación Extrajudicial 15/05/2025: \$355.875 + dos primas equivalentes al valor de la cuota (junio y diciembre)

MES	MONTO	FALTANTE
JUNIO 2025	\$150.000	\$150000 + \$355.875 (prima)
JULIO 2025	\$357.000	
AGOSTO 2025	\$350.000	
SEPTIEMBRE 2025	\$356.000	
OCTUBRE 2025	\$350.000	
NOVIEMBRE 2025	\$350.000	
DICIEMBRE 2025	\$350.000	\$355.875 (prima)
ENERO 2026	200.000	\$123.838
FEBRERO 2026	100.000	\$222.838
MARZO 2026	100.000	\$222.838
ABRIL 2026	200.000	\$123.838
Mayo 2026	0	\$222.838
Total		\$2'131'140

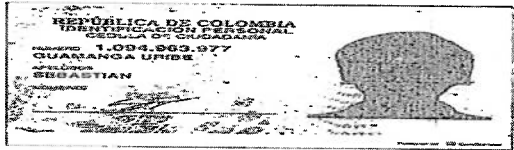


Mediante auto de trámite número 110 de fecha del catorce (14) de mayo del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora MARIA ALEJANDRA CORREA LONDOÑO mediante el oficio enviado radicado número 202654001000025861 fechado del 20 de mayo de 2026. La cual se envía a su dirección electrónica psicofesancoeih@gmail.com con constancia de recibido por la empresa 472.

Mediante medio físico con radicado 202654400000045552 de fecha del 27 de mayo del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora MARIA ALEJANDRA CORREA LONDOÑO por lo cual se procede a avocar el conocimiento y ordena realizar la respectiva notificación.

(Peticionaria:)
Maria Alejandra Correa Londoño.
Cel: 301 599 6904.
Dir: Calle 45 #61-20
Porque Residencial Aves del Bosque
Torre 1 apto #504
Correo: psicofesancoeih@gmail.com

(Deudor Alimentario Moroso:)
Sebastian Guamanga Uribe
Cel: 320 623 6877
Última dirección conocida:
B/ Mercedes del Norte Mz 25 #5
Correo: guamanga96@hotmail.com



Se admite la petición mediante Auto de trámite número 146 del 11 de junio del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor. Se envía citación radicado bajo el número 202654001000030511 de fecha 12 de junio de 2026 con destinatario el señor SEBASTIAN GUAMANGA URIBE y se envía a la dirección aportada por la peticionaria la cual es guamanga96@hotmail.com con fecha de citación para el día diecisiete (17) de junio del 2026 a las 02:30 de la tarde. Con la respectiva constancia de entrega por parte de la empresa de correo 472.

Llegada la fecha y hora (17/06/2026) no se hace presente el señor SEBASTIAN GUAMANGA URIBE. En garantía de derechos se realiza notificación por aviso mediante radicado 202654001000031521 con fecha de 22 de junio de 2026, la cual se envía mediante correo electrónico a la dirección guamanga96@hotmail.com, con constancia de entrega por parte del correo certificado. Así mismo en garantía de derechos y de la publicidad se tiene fecha de publicación 23/06/2026 y de finalización 30/06/2026.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor SEBASTIAN GUAMANGA URIBE, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportará las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, el señor SEBASTIAN GUAMANGA URIBE no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **ALICIA CORREA GUAMANGA**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la



NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

LIQUIDACION CUOTA ALIMENTARIA CON INCREMENTO IPC										
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	TOTAL
2025	enero	\$ 357.000	5,20%		\$ 150.000	\$ 207.000	\$ 207.000	0,50%	\$ 1.035,00	\$ 208.035
2025	febrero	\$ 357.000	5,20%		\$ 357.000	\$ 0	\$ 207.000	0,50%	\$ 1.035,00	\$ 209.070
2025	marzo	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 7.000	\$ 214.000	0,50%	\$ 1.070,00	\$ 217.140
2025	abril	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 7.000	\$ 221.000	0,50%	\$ 1.105,00	\$ 225.245
2025	mayo	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 356.000	\$ 1.000	\$ 222.000	0,50%	\$ 1.110,00	\$ 227.355
2025	junio	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 7.000	\$ 229.000	0,50%	\$ 1.145,00	\$ 235.500
2025	julio	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 7.000	\$ 236.000	0,50%	\$ 1.180,00	\$ 243.680
2025	agosto	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 7.000	\$ 243.000	0,50%	\$ 1.215,00	\$ 251.895
2025	septiembre	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 7.000	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250,00	\$ 260.145
2025	octubre	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 7.000	\$ 257.000	0,50%	\$ 1.285,00	\$ 268.430
2025	noviembre	\$ 357.000	5,20%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 7.000	\$ 264.000	0,50%	\$ 1.320,00	\$ 276.750
2025	diciembre	\$ 357.000	5,10%		\$ 0	\$ 357.000	\$ 621.000	0,50%	\$ 3.105,00	\$ 636.855
2026	enero	\$ 375.207	5,10%	\$ 0	\$ 200.000	\$ 175.207	\$ 796.207	0,50%	\$ 3.981,04	\$ 816.043
2026	febrero	\$ 375.207	5,10%	\$ 0	\$ 100.000	\$ 275.207	\$ 1.071.414	0,50%	\$ 5.357,07	\$ 1.096.607
2026	marzo	\$ 375.207	5,10%	\$ 0	\$ 100.000	\$ 275.207	\$ 1.346.621	0,50%	\$ 6.733,11	\$ 1.378.547
2026	abril	\$ 375.207	5,10%	\$ 0	\$ 200.000	\$ 175.207	\$ 1.521.828	0,50%	\$ 7.609,14	\$ 1.561.363
2026	mayo	\$ 375.207	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 375.207	\$ 1.897.035	0,50%	\$ 9.485,18	\$ 1.946.056
2026	junio	\$ 375.207	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 375.207	\$ 2.272.242	0,50%	\$ 11.361,21	\$ 2.332.624
2026	julio	\$ 375.207	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 375.207	\$ 2.647.449	0,50%	\$ 13.237,25	\$ 2.721.068
2026	agosto	\$ 375.207	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 375.207	\$ 3.022.656	0,50%	\$ 15.113,28	\$ 3.111.388

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creó el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al párrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora MARIA ALEJANDRA CORREA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.129 expedida en Armenia-Quindío, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en la Resolución 011 de fecha siete (7) de enero del Dos Mil veinticinco (2025), suscrita por el instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF); se manifiesta que el señor SEBASTIAN GUAMANGA URIBE ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota de noviembre de 2025 y de mayo a agosto de 2026 y otras con pagos parciales, incurriendo en el incumplimiento de diez (10) cuotas que corresponden a los alimentos en favor del NNA ALICIA CORREA GUAMANGA identificada con registro civil número 1.094.984.834 expedida en Armenia Quindío en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital total de **TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 3.111.388)** para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora MARIA ALEJANDRA CORREA LONDOÑO y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor SEBASTIAN GUAMANGA URIBE, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA ALICIA CORREA GUAMANGA resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: "La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora

superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA ALICIA CORREA GUAMANGA; por parte del progenitor señor SEBASTIAN GUAMANGA URIBE. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor **SEBASTIAN GUAMANGA URIBE** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.963.977 expedida en Armenia-Quindío, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del año 2026 al mes de julio del 2026 incurriendo en el incumplimiento de once (11) cuotas, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 3.111.388)** para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **SEBASTIAN GUAMANGA URIBE** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.963.977 expedida en Armenia-Quindío, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **SEBASTIAN GUAMANGA URIBE** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.963.977 expedida en Armenia-Quindío, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **SEBASTIAN GUAMANGA URIBE** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.963.977 expedida en Armenia-Quindío, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **SEBASTIAN GUAMANGA URIBE** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.963.977 expedida en Armenia-Quindío para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **SEBASTIAN GUAMANGA URIBE** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.963.977 expedida en Armenia-Quindío, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora MARIA ALEJANDRA CORREA LONDOÑO, en calidad de progenitora del NNA ALICIA CORREA GUAMANGA; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor **SEBASTIAN GUAMANGA URIBE** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.963.977 expedida en Armenia-Quindío contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR al señor **SEBASTIAN GUAMANGA URIBE** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



MARIA ALEJANDRA CORREA LONDOÑO

CC 1.094.953.129 expedida Armenia

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.